



Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-030/2024

PARTE ACTORA: CUAUHTÉMOC RAMÍREZ
ZAMORA.

PARTE DEMANDADA: GRISELA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de y Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de enero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 08:00 horas del día 25 de enero de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.

PONENCIA IV

COMISIONADA PONENTE: DONAJÍ ALBA ARROYO.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COL-030/2024

PARTE ACTORA: CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ZAMORA

PARTE DEMANDADA: GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito de queja recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 23 de enero de 2024², mismo que fue registrado con el folio 000313.

En el escrito indicado, el hoy quejoso señala como **acto impugnado**, la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político por parte de la **C. Griselda Martínez Martínez** en su calidad de aspirante a la Senaduría en el Estado de Colima.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ, **PROVEEN:**

¹ En adelante Comisión Nacional o Comisión.

² En adelante todas las fechas harán referencia al año 2024, salvo precisión expresa.

- I. **Competencia.** El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En concordancia con lo señalado, el artículo 3o, h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a es Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investiguen, y en su caso, se sancionen.

De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

- II. **Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de

Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento sancionador electoral. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que los hechos que dan origen a la queja presentada ocurren dentro del desarrollo y contexto del proceso interno de selección para las candidaturas a diversos cargos de elección popular que tiene un impacto directo en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

IV. Admisión. Se admite a trámite el recurso de queja presentado por el **C. Cuauhtémoc Ramírez Zamora**, porque se cumplen los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

Para los efectos legales procedentes, se hacen las siguientes precisiones respecto del cumplimiento de requisitos formales de acuerdo con lo siguiente.

1. Persona actora. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, inciso a), del Reglamento de la CNHJ, se tiene como persona actora al **C. Cuauhtémoc Ramírez Zamora** quien presentó su escrito de queja por propio derecho y como militante de este instituto político.

2. Oportunidad. Se reserva hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.

3. Acreditación de la calidad jurídica mediante la cual promueve la persona actora. Se reserva hasta en tanto se analicen las probanzas que sustenten los hechos denunciados, lo cual se efectuará en el momento procesal oportuno.

4. Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja el en el escrito de queja.

5. Nombre y correo de la persona acusada. Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quien indica como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que a su consideración son motivo de sanción a Griselda Martínez Martínez, quien es militante de este partido político, dado que es un hecho notorio que ostenta la calidad de Consejera Estatal en el Estado de Colima.

6. Pruebas. De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

7. Firma autógrafa. Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora. Dentro del escrito de queja se desprende el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en pruebas documentales y técnicas. Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

1.- La documental, consistente en copia de la credencial para votar, expedida a favor del promovente por el Instituto Nacional Electoral.

2.- La documental, consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad jurisdiccional intrapartidista, una vez que se constituya en los vínculos de internet señalada en los HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO del escrito presentado.

3.- Las técnicas consistentes en 30 links electrónicos que contienen la relación pormenorizada de los actos materia de denuncia.

- <https://twitter.com/GriseldaMtzMtz/status/1745631075429421299>
- <https://twitter.com/GriseldaMtzMtz/status/1748355060948427117>
- <https://twittwer.com/EmilioAlvarezI/status/1748728639720456362>
- <https://twitter.com/JJDiazMachuca/status/1749510401740439832>
- <https://www.facebook.com/GriseldaMtzMartinez/videos/1284739058887091>
- https://www.facebook.com/AstilleroInforma/posts/pfbid0rmprwswW6BBG9HD2rwhLcR4FnPULjJnVC9G67a69aTkJnh4rrGHMuJq6DnFTQQbl?locales=es_LA
- <https://www.facebook.com/GriseldaMtzMartinez/posts/875165134408044?ref=embedpost>
- https://www.facebook.com/afmedios/posts/pfbid02zo4SE2DFWgiLGAMqYo9kxgJoKrDaEeXtoUNowSWrAgkiohkDak2bVMw6Dsvx43bdI?locales=es_LA
- https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02bmK19C3ndGKSKJsPnW7FgCbvWPjKoLswTr5pyrm67K7ppQ7bkQZ67CpiXhSgac9hl?locales=es_LA

- https://www.facebook.com/Diario21MX/posts/pfbid02ny7Qq4ipRfiinHMSpBP9uiMaTAL84Gkjfd3wM3wsyW1VqXZMEft3NVGCj6j3oPI?locales=es_LA
- <https://www.facebook.com/emilioalvarezlcaza/posts/pfbid0jpBi6pSUqbKShP2vRwokqJBxPFEX2Cz94uyYvqNFfnU8cZh61DgCSzv8eszZwBysl>
- https://www.facebook.com/pajaropilitico/posts/pfbid0316kaErUjugp5PYrbkP6BN7RnBc5Kbuup6YrU6g3FUmXUFbtLY8vCQrdNiHmxSU7I?locales=es_LA
- https://www.facebook.com/Denisemeadegaudry/posts/pfbid037En2BYv2Yv2PpbGZ1V4ggYLyqvYGjY4Vnjscu7639KrPgJxaXMU9UvA9TbUqT9x456ZI?locales=es_LA
- <https://www.tiktok.com/@johnackerman/video/7282848947717033222?q=griselda%20martinez%20alcaldesa%20%sw%20mazanillo%20&t=17059975333243>
- <https://www.tiktok.com/@convencionmorenista/video/7325850381760662790>
- <https://www.tiktok.com/@convencionmorenista/video/7325850381760679174?q=griselda%20mart%C3%Adnez%20declra%20corrupci%C3%B3n%20en%20morena&t=1705978785831>
- <https://www.tiktok.com/@albertoviverosnoticiasvideo/7325908959389404422?q=griselda%20martinez%20alcaldesa%20de%20manzanillo%20&t=1705975333243>
- <https://www.instagram.com/teel/C2aPdWCuazq/?igsh=ZWc2c3RtYmxrYTZh>
- <https://www.instagram.com/p/C2VjisJMbAj/?igsh=MWhyNWdkeHk3M3N0Nw%3D%3D>
- <https://www.instagram.com/p/C2VZXYrOwR3/?igsh=MTIpMXV1czN1d2N3Mw%3S%3D>
- <https://www.instagram.com/p/C2SQ25tOw0H/?igsh=MWY0Zzd6ZTIkeHJhbQ%3D%3D>

- <https://lopezdoriga.com/nacional/manzanillo-alcaldesa-griselda-martinez-acusa-expulsion-morena/>
- <https://animalpolitico.com/estados/alcaldesa-manzanillo-morena>
- <https://vanguardia.com-mx/noticias/expulsan-de-morena-a-alcaldesa-de-colina-que-acuso-narcocampana-PI10819611>
- <https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2024-01-18-expulsa-a-griselda-martinez-de-morena-por-alertar-infiltracin-del-narco>
- www.sinembargo.mx/18-01-2024/44560551
- <https://pxpresscolima.com/para-cuanto-le-alcanza-a-griselda-martinez-su-pleito-con-indira/politica/>
- <https://www.reforma.com/acusa-edil-de-manzanillo-a-gobierno-de-colina-de-robar-agua/ar2719423>
- <https://diario.mx/nacional/acusan-a-diputado-morenista-de-huachicolear-agua-en-colima-20231124-2123899.html>
- https://www.tiktok.com/@carloصولteromx/video/7291003505270066438?r=1&t=8jGLE5qqxfi&social_sharing=1

4.- La presuncional legal y humana en todo lo que beneficie a la parte actora.

5.- La instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie los intereses del actor.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.

VI. Requerimiento. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento, **se instruye girar oficio a la Comisión Nacional de Elecciones** para que en **un término de 48 horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, proporcione a esta Comisión Nacional los datos de contacto

proporcionados por Griselda Martínez Martínez al momento de solicitar su registro como postulante al proceso interno, lo anterior a efecto de que pueda ser llamado al presente procedimiento.

VII. Vista a la parte acusada. Una vez desahogado el requerimiento señalado, debe dársele vista a la parte acusada con el escrito de queja y desahogo del apercibimiento correspondiente, para que en un plazo máximo de 48 horas manifiesten lo que a su derecho convenga con respecto a los actos impugnados y los hechos narrados en el escrito de queja.

VIII. De las medidas cautelares solicitadas por el actor. Dentro del recurso de queja el actor solicita se concedan medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

“a) Se ordene a la C. Griselda Martínez Martínez se abstenga de realizar declaraciones en contra de otros miembros de MORENA.

b) Se ordene a la C. Griselda Martínez Martínez se abstenga de emitir declaraciones falsas o carentes de sustento probatorio relacionadas con el proceso de selección de candidaturas.”

En términos de lo previsto en los artículos 30 y 108 del Reglamento, esta Comisión Nacional se reserva la determinación sobre su procedencia, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente CNHJ-COL-030/2024, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el Recurso de queja promovido por el **C. Cuauhtémoc Ramírez Zamora**, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55,

56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, la **C. Grisela Martínez Martínez** como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO